

## Alcalde Municipal

Artículo 43, 44, 47 Ley de Municipalidades.

Artículo 39, 40 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### Atribuciones

1. Las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.
2. El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la corporación municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades. En consecuencia, toda otra autoridad, civil o de policía, acatará, colaborará y asistirá en el cumplimiento de dichas disposiciones.
3. Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley, y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso.
4. otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso administrativos, laborales y otros.
5. Celebrar y otorgar Contratos o concesiones públicas o privadas, de conformidad con lo que establece el artículo 10, del reglamento de la Ley de Municipalidades.
6. Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración.

### Funciones

1. Presidir todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la corporación.

2. Presentar a la Corporación Municipal un informe trimestral sobre su gestión y uno semestral al gobierno central por conducto de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

3. Someter a consideración de la corporación municipal los instrumentos siguientes:

a) Presupuesto por programas del plan Operativo Anual:

b) Plan de arbitrios;

c) Ordenanzas Municipales;

d) Reconocimientos que se otorguen a personas e instituciones por relevantes servicios prestados a la comunidad:

e) Manual de clasificación de Puestos y Salarios:

f) Reglamentos Especial; y,

g) Las demás que de conformidad con la Ley de Municipalidades sean de competencia de la Corporación.